OK.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

JUZGADO DIECINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.

Radicado:	11001-60-00 000-2014-00094-00
Interno:	36696
Condenado:	**LUIS FERN ANDO LOPEZ ORTEGA**
Delito:	RECEPTACI N AGRAVADA, HURTO CALIFICADO, CONCIERTO PARA DELINQUIR
Reclusión:	Prisión dom ciliaria: CALLE 128 NO. 87 A 18 BARRIO GUILLERMO NUÑEZ de esta ciudad, Tel. 3212613168.
Decisión:	ACLARA TIEMPO TOTAL DESCONTADO / NO CONCEDE LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA

AUTOS INTERLOCUTORIOS Nos. 2021 – 1168 / 1169

Bogotá D.C., octubre veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

1. ASUNTO A RESOLVER

Emitir pronunciamiento en torno al **tiempo total de privación de la libertad** y **libertad por cumplimiento de la pena** en favor del sentenciado **LUIS FERNANDO LOPEZ ORTEGA.**

2. ANTECEDENTES

1.- El 21 de enero de 2016, el Juzgado 26 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, condenó a **LUIS FERNANDO LOPEZ ORTEGA**, a la pena principal de 106.2 MESES DE PRISION, Multa de 6.6 SMLMV y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo tiempo de la condena principal por encontrarlo responsable de los delitos de RECEPTACION AGRAVADA EN CONCURSO HOMOGENEO Y EN CONCURSO HETEROGENEO CON CONCIERTO PARA DELINQUIR en concurso heterogéneo con HURTO CALIFICADO en concurso homogéneo y sucesivo; negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El 28 de septiembre de 2016, la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, modificó dicho fallo imponiendo al prenombrado la pena de **104.2 MESES DE PRISION** y Multa de 6.6 S.M.L.M.V.

2.- El sentenciado viene **cumpliendo dicha pena desde el 6 de septiembre de 2014,** cuando se otorgó la libertad por cumplimiento de la pena por cuenta del radicado 2011-07301-00.

3.- El 4 de mayo de 2017 el Juzgado 2° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacias Meta, avocó la ejecución de la pena.

4.- El 20 de junio de 2017, se niega el sustituto de prisión domiciliaria.

5.- El 11 de julio de 2017, se redime pena en **9 meses 27.5 días**, por estudio y trabajo.

6.- El 18 de septiembre de 2017, el homólogo de Acacias Meta, otorgó el sustituto de prisión domiciliaria que trata el artículo 38 G del C.P.

7.- El 1 de agosto de 2017, no se concede Libertad Condicional al penado.

8.- El 17 de agosto de 2018, este Despacho asumió el conocimiento de las diligencias.

9.- El 4 de diciembre de 2018, se niega la libertad condicional.

10.- El 28 de diciembre de 2018, se recibe oficio No. 0988 proveniente del Juzgado 13 Homologo de la ciudad, con el que se adjuntó copia del auto de fecha 4 de septiembre de 2014, que concedió la libertad por pena cumplida al sentenciado, en el radicado 2011-07301-00.

11.- El 27 de agosto de 2019, no se concede permiso para trabajar fuera del domicilio.

3. CONSIDERACIONES

3.1.- **TIEMPO EFECTIVO DE PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD**

Teniendo en cuenta que, obra en el expediente cartilla biográfica remitida por el Complejo Penitenciario de Alta, media y mínima Seguridad de Bogotá La Picota, en la que se observa que registra como fecha de

captura por esta actuación, el 9 de septiembre de 2014 y, que en el acápite de "documentos soporte bajas – terminación proceso por autoridad" se refleja libertad por pena cumplida ordenada por el Juzgado 13 Ejecutor de esta ciudad, así como previa solicitud del Despacho, se recibió copia de auto emitido por esa autoridad el 4 de septiembre de 2014, en el radicado 2011-07301-00, resulta necesario establecer los tiempos efectivos de privación de libertad de **LUIS FERNANDO LOPEZ ORTEGA** por cuenta del radicado de la referencia.

De la información allegada, es posible inferir que, el Juzgado 13 Homologo de esta ciudad, tuvo como tiempo de privación efectiva de la libertad del sentenciado **LOPEZ ORTEGA** en el proceso radicado No. 11001-60-00-023-2011-07301-00 NI. 11575-13, desde el 7 de septiembre de 2011 *-fecha de su captura en flagrancia y posterior imposición de medida de aseguramiento en su domicilio-* hasta el 6 de septiembre de 2014 *-cuando se dispuso su libertad por cumplimiento de la pena-,* contabilizando de manera ininterrumpida el cumplimiento de la pena impuesta en ese proceso, disponiendo posteriormente la extinción de la pena y archivo definitivo de las diligencias.

Luego, aunque en este proceso se libró boleta de detención a partir del 11 de diciembre de 2013 *-cuando se aprehendió al sentenciado y le fue impuesta medida de aseguramiento en centro de reclusión-*, como se anotó en providencia del 4 de diciembre de 2018, lo cierto es que, no es posible que **LUIS FERNANDO LOPEZ ORTEGA** haya cumplido pena de prisión por dos procesos diferentes al mismo tiempo, por lo que lo lógico y procedente es que, el tiempo que se tuvo en cuenta como privación de la libertad por cuenta del proceso 2011-07301-00 NI. 11575-13, no sea contabilizado como parte de pena cumplida en la actuación que aquí se ejecuta.

En consecuencia, como se indicó en providencia del 4 de diciembre de 2018, se declara que, el tiempo de privación efectiva de la libertad de **LUIS FERNANDO LOPEZ ORTEGA** por cuenta de esta actuación, se tendrá a partir del **6 de septiembre de 2014***-cuando se dispuso su libertad por cumplimiento de la pena en el radicado 2011-07301-00-*. Además, se aclara que, la prisión domiciliaria concedida en estas diligencias y el tiempo de redención reconocido, permanecen vigentes, comoquiera que, se cumple con los requisitos para su vigencia, especialmente el factor objetivo.

3.2.- LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA

Como se anotó en el acápite anterior, **LUIS FERNANDO LOPEZ ORTEGA** se encuentra privado de la libertad por cuenta de las presentes diligencias de manera ininterrumpida, desde el 6 de septiembre de 2014 *-fecha en la que se dispuso su libertad por cuenta del radicado 2011-07301-00-* hasta la fecha, tiempo en el que ha descontado un total de 85 meses y 14 días, más los 9 meses y 27.5 días de redención reconocidos hasta el momento, guarismos que sumados arrojan un total de **95 meses 11.5 días,** tiempo inferior al necesario para acceder a la libertad por pena cumplida.

Por consiguiente, teniendo en cuenta que **LOPEZ ORTEGA**, aun no cumple la totalidad de la sanción impuesta en el fallo condenatorio, no se accederá a la libertad por pena cumplida, sin ahondar en mayores disquisiciones.

4. OTRAS DETERMINACIONES

A través del Centro de Servicios Administrativos de esta Especialidad, se DISPONE:

1.- OFICIAR por segunda vez, al Complejo Penitenciario de Alta, media y mínima Seguridad de Bogotá La Picota, a efectos de que remitan documentación completa y actualizada, cartilla biográfica, certificados de cómputos, de calificación de conducta, resolución favorable actualizada y reportes de novedades en el cumplimiento de la prisión domiciliaria y demás documentos que trata el artículo 471 de la Ley 906 de 2004, que se encuentren en la hoja de vida de **LUIS FERNANDO LOPEZ ORTEGA**.

2.- Comoquiera que, se allego a las diligencias informe de notificación de fecha 21 de septiembre de 2021, en el que citador del Centro de Servicios expone que, en esa fecha se dirigió al domicilio del sentenciado **LOPEZ ORTEGA,** siendo atendido por María Ortega, quien le indico que, el precitado no se encontraba en el domicilio, de lo que se infiere que ha incumplido con la obligación de permanecer en su residencia y lugar de reclusión, por lo tanto, se ORDENA:

CORRER TRASLADO del artículo 477 de la ley 906 de 2004, a **LUIS FERNANDO LOPEZ ORTEGA** y a su apoderado (de haberlo) para que rindan las explicaciones que consideren pertinentes frente al informe que antecede, para efectos de lo anterior adjúntese copia **del citado informe, así mismo ENTERAR** al apoderado por el medio más expedito, y **al sentenciado de manera PERSONAL**, el trámite dispuesto, las fechas de inicio y terminación del traslado, a la par, **ENTÉRESE lo dispuesto en este auto.**

Finalmente, se dispone la remisión de copias de esta providencia al Complejo Penitenciario de Alta, media y mínima Seguridad de Bogotá La Picota, para fines de consulta y para que obre en su hoja de vida.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO DIECINUEVE DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D. C.**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR que LUIS FERNANDO LOPEZ ORTEGA identificado con cedula de ciudadanía No. 79.889.055, se encuentra privado de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el 6 de septiembre de 2014, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NO CONCEDER la libertad por cumplimiento de la pena al sentenciado **LUIS FERNANDO LOPEZ ORTEGA identificado con cedula de ciudadanía No. 79.889.055**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: A través del Centro de Servicios Administrativos de esta Especialidad, dar cumplimiento **INMEDIATO** al acápite de otras determinaciones.

CUARTO: REMITIR copias de este auto al Complejo Penitenciario Carcelario La Picota, y al Centro de Reclusión Virtual CERVI del INPEC, donde se vigila al sentenciado, además, para fines de consulta y para que obre en su respectiva hoja de vida.

Contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RUTH STELLA MELGAREJO MOLINA
JUEZ

LFRC

J E P M S